



Ciudad de México a 8 de septiembre de 2022

DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
Presidente de la Mesa Directiva
Segundo Periodo Ordinario del Segundo Año de Ejercicio
del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura
P r e s e n t e

El suscrito Diputado **VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 108, 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, D 1 y G 1 Y 2, 7 A 1, 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a y b, 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y 2 fracción XXI, 5, fracción I y 95 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de este H. Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULO 101 BIS Y 101 TER DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PUNTOS DE ACUERDO**. EN VIRTUD DE ELLO, Y CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 96 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE EXPONE LA INICIATIVA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULO 101 BIS Y 101 TER DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PUNTOS DE ACUERDO

CALLE ALLENDE No. 8, COLONIA CENTRO
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO
C.P. 06010

victor.lobo@congresocdmx.gob.mx



PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER.

Debemos tener claro que representamos uno de los 3 poderes en la capital del país, que dentro de nuestras facultades está el exhortar o solicitar a los demás poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías cualquier tipo de información o incluso solicitar alguna acción o abstención en términos de ley, y que esta deberá ser atendida en un plazo máximo de 60 días naturales, cuando se trate de una proposición normal, o de manera inmediata. Si se considera por el Pleno como de urgente y obvia resolución.

Debemos estar ciertos también, que estas proposiciones, al haber sido turnadas a las autoridades a las cuales fueron dirigidos, han sido aprobadas por las Comisiones respectivas a las cuales fueron turnadas o por el pleno, en caso de encontrarse en el supuesto del artículo 101 del Reglamento del Congreso y en su defecto, informar por escrito la causa justificada de la omisión.

Sin embargo, el propio reglamento, a pesar de establecer el deber de dar respuesta, y de marcar un término perentorio, no refiere que las mismas sean vinculantes, es decir, que el no dar respuesta o atención a la proposición aprobada por comisiones o por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, no tiene aparejada ninguna sanción u observación, tal y como lo establece la propia Constitución de la Ciudad de México.

Claro está que no se trata de otra cosa distinta a la voluntad y el beneficio de los ciudadanos a los cuales nos debemos, que representamos su voz y sus derechos, que somos sus mandatarios y representantes, puesto que esa es la naturaleza de nuestra encomienda.

En este orden de ideas, no es correcto que las proposiciones hechas por este Congreso



en ejercicio de nuestras facultades, encuentren en un vacío legal, la posibilidad de no ser atendidas y se vulnere el derecho de los ciudadanos a los cuales representamos.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN

La realidad muestra una deficiencia en la función del Congreso de la Ciudad de México, por lo que respecta a las Propositiones con Punto de Acuerdo, las cuales al no existir una vinculación expresa para las instancias a las cuales va dirigido, queda vulnerado el derecho de los ciudadanos por cuanto, a la obligación de ser atendidos por los servidores públicos, al desacatar el mandato del Poder Legislativo de la Capital, en representación de los ciudadanos.

Constitución Política de la Ciudad de Mexicanos

Por su parte, la Constitución Local establece en los siguientes artículos:

CAPÍTULO I
DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA
Artículo 29
Del Congreso de la Ciudad

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

k. Solicitar información por escrito, a través del pleno o comisiones, y llamar a comparecer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, a las y los titulares de las secretarías del gabinete, de las dependencias, entidades u organismos autónomos y de las alcaldías para informar sobre asuntos de su competencia, así como participar en la discusión de los informes



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



periódicos de los mismos que contemple esta Constitución. **Las personas servidoras públicas tendrán la obligación de proporcionar información al Congreso de la Ciudad de México** en los términos de la ley; si no lo hicieren, **estarán sujetos a las responsabilidades** que la misma establezca;

Sin embargo y si bien es cierto la propia constitución señala las facultades del congreso y la consecuencia legal en caso de omisión a tal requerimiento, también es cierto que este precepto remite a la ley, para determinar tales consecuencias, sin que exista en la Ley o el Reglamento tal circunstancia.

Por lo que respecta a la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, podemos referir que:

**LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO PRIMERO
DEL CONGRESO
CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones y competencias del Poder Legislativo de la Ciudad de México.

El Poder Legislativo de la Ciudad de México se deposita en el Congreso de la Ciudad de México, mismo que tiene la función de legislar en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México le otorgan, así como ejercer las demás atribuciones que le confiere la presente ley y demás disposiciones aplicables.

En el cumplimiento de sus atribuciones, el Congreso de la Ciudad de México

CALLE ALLENDE No. 8, COLONIA CENTRO
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO
C.P. 06010

victor.lobo@congresocdmx.gob.mx



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



procurará el desarrollo de la Ciudad y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Local y Poderes Locales y Federales.

El Congreso de la Ciudad de México actuará conforme a los principios de parlamento abierto, certeza, legalidad, transparencia, máxima gubernamental y el derecho a la buena administración de carácter receptivo, eficaz y eficiente, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México y los ordenamientos de la materia publicidad, rendición de cuentas, profesionalismo, interés social, subsidiariedad, proximidad.

Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:

CXV. Solicitar información por escrito mediante pregunta parlamentaria, exhortos, o cualquier otra solicitud o declaración, a través del Pleno o de sus comisiones;

Estos preceptos, señalan y confirman las facultades del Congreso de la Ciudad de México y tanto en esta, como en el Reglamento definen el punto de acuerdo como:

Punto de acuerdo: La proposición que implica algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración aprobada por el Pleno o por la Comisión Permanente, que deberá ser respondida por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de 60 días naturales, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata. De no encontrarse en posibilidades de cumplir con lo solicitado se deberá remitir por escrito la causa justificada de la omisión;



En este orden de ideas, podemos determinar que existe un término perentorio para dar respuesta a una proposición emanada del Congreso de la Ciudad de México, y en concordancia con la normatividad ya referida con antelación, la obligatoriedad de las instancias requerida a que den respuesta a los Puntos de Acuerdo, en tal sentido es que se propone la siguiente reforma al Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO Y PRECEPTOS A MODIFICAR.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULO 101 BIS Y 101 TER DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PUNTOS DE ACUERDO

El texto referido se expone a continuación, mismo que para mayor claridad de la reforma que se propone, se ilustra en un cuadro comparativo, con el texto vigente y el texto propuesto del artículo a reformar.

CUADRO COMPARATIVO

ARTÍCULOS 101-BIS Y 101-TER DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 101 Bis. Sin correlativo	Artículo 101 Bis. Los puntos de acuerdo aprobadas conformidad con lo establecido en el artículo 100 de este reglamento, deberá ser atendidas por las autoridades de la Ciudad de México



Artículo 101 Ter. Sin correlativo

a las que fueron turnadas en un término no mayor a sesenta días naturales o bien, deberá informar la justificación legal o material que impida su atención.

Los aprobados por el Pleno como de urgente y obvia resolución en términos del artículo 101 del presente reglamento, deberán ser atendidas de manera inmediata, considerando un término razonable para su atención.

Artículo 101 Ter. Si transcurridos los términos señalados en el artículo anterior, no se tiene respuesta a los puntos de acuerdo, se dará vista a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno de la Ciudad de México, o a los Órganos de Control Interno según corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 3 fracción XV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Por las razones anteriormente expuestas, debidamente fundado y motivado, es que someto a la consideración del Honorable Congreso de la Ciudad de México, la presente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULO 101 BIS Y 101 TER DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA**



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



DE PUNTOS DE ACUERDO.

ÚNICO. SE ADICIONAN LOS ARTÍCULO 101 BIS Y 101 TER DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PUNTOS DE ACUERDO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase el presente decreto a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente decreto entrara en vigencia, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

PROMOVENTE

Victor Hugo Lobo Román

DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

DADO EN EL RECINTO DE DONCELES

A los 8 días del mes de septiembre de 2022

CALLE ALLENDE No. 8, COLONIA CENTRO
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO
C.P. 06010

victor.lobo@congresocdmx.gob.mx